

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA</p>

TITULO I: DE LOS DELEGADOS DE ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 1. *Adquisición y pérdida de la condición de Representante*

1. Ostentan la condición de Representantes de Estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia.

2. Los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia serán elegidos anualmente en cada uno de sus grupos por el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

3. Se perderá la condición de Delegado de Estudiantes del Centro por:
 - a) Finalización del período de su nombramiento.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y en la Secretaría del Centro.

Artículo 2. *Derechos y deberes*

1. Son derechos de los Representantes de Estudiantes del Centro:
 - a) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - b) Ser atendido por los miembros del personal docente y de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - c) Todos aquellos que les reconozca el reglamento del centro.

2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes del Centro:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir a quien corresponda las peticiones de sus representados.

- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo.

TITULO II: DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 3. *Naturaleza, composición y funciones*

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de Estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de Estudiantes del Centro: los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del centro.
3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro:
 - a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Representante de estudiantes en la Junta de Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Velar por la aplicación del presente Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 4. *Pleno de la Delegación de Estudiantes*

1. El Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro se constituirá dentro de los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde a la Comisión Permanente del CULM, que tendrá las funciones de Junta Electoral, y de acuerdo con las fechas que establezca el Vicerrectorado con competencias en asuntos de estudiantes de la UZ para la elección de representantes de estudiantes.
2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos,

una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de Estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de Estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día y la documentación que se somete a acuerdos, si la hubiere.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del pleno de la Delegación de Estudiantes será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, no se exigirá quórum.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de Estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

TITULO III: DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 5. *Composición y funciones*

1. El Consejo de Estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) El Delegado de Estudiantes del Centro que será a su vez el Representante de estudiantes en la Junta de Centro del CULM y miembro de pleno derecho de la misma.
 - b) El Subdelegado de Estudiantes del Centro.
 - c) El Secretario de la Delegación de Estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de hasta un máximo de siete vocales para el Consejo de Estudiantes del Centro

2. Son funciones del Consejo de Estudiantes del Centro auxiliar al Representante de los Estudiantes en Junta de Centro, quien ejerce de Presidente del Consejo de Estudiantes, y al Secretario del mismo en el desempeño de sus tareas.

Artículo 6. *Elección y cese del Consejo de Estudiantes*

1. La Delegación de Estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de Estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de Estudiantes del Centro podrá realizarse en la misma sesión de constitución del pleno de la Delegación de Estudiantes. Para ello, la Comisión Permanente del CULM convocará al Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro.

3. En el caso de que no hubiese candidatos al Consejo de Estudiantes del Centro, el Vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes designará un Consejo de Estudiantes del Centro provisional, formado por el Delegado de Estudiantes de más edad, que actuará como Representante de Estudiantes en Junta de Centro, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación que actuarán como Subdelegado y Vocal.

4. El Consejo de Estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Finalización del período de su nombramiento.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de Estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del presente Reglamento.
- b) Tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 7. *El Representante de estudiantes en Junta de Centro*

Es competencia del Representante de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del CULM en su Junta de Centro como miembro de la misma.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de Estudiantes y del Consejo de Estudiantes.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de Estudiantes y del Consejo de Estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de Estudiantes.
- d) Garantizar la publicidad de todos los asuntos de interés que afecten a los estudiantes.
- d) Todas aquellas que le resulten de la normativa y reglamentos vigentes.

Artículo 8. *El Secretario de la Delegación de Estudiantes del Centro*

Es competencia del Secretario de la Delegación de Estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de Estudiantes por orden del Representante de Estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.

- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de Estudiantes. Las actas serán depositadas en la secretaría del centro para su custodia.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de Estudiantes.

TITULO IV: DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GRUPO.

Artículo 9. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través del Representante de los Estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida del centro.
- c) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Representante de Estudiantes del Centro.

Artículo 10. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia, entendiéndose por tal cada uno de los grupos de cursos generales, y conversación/autoaprendizaje, contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos anualmente en el mes de noviembre en sufragio, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por la Comisión Permanente del CULM como Junta Electoral del Centro.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de Estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno, los profesores y los servicios del Centro.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, deberá estar matriculado en el curso por el que se presenta y, además, presentar la correspondiente candidatura en tiempo y forma. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. La Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral, dentro de sus posibilidades presupuestarias.
7. Se constituirá una mesa electoral por cada grupo de docencia formadas por un mínimo de dos estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tableros oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.